

**Resolución Nro. APM-APM-2017-0030-R**

**Manta, 10 de marzo de 2017**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25 consagra el derecho de las personas a acceder a bienes y, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación*”;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, Telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley*”;

**Que**, el segundo inciso del antedicho artículo señala que: “*el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia. Responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley*”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto "En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no tenga la capacidad técnica o económica a cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810 publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a

## Resolución Nro. APM-APM-2017-0030-R

Manta, 10 de marzo de 2017

seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y de otro ámbito de sus competencias, pueda delegar a la iniciativa privada de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante infraestructuras viales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 897 del 26 de septiembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 554 el 12 de octubre del 2011 y reformado mediante decreto ejecutivo N° 1127 del 05 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial N° 687 del 20 de abril del 2012, se declaró de manera excepcional, la delegación mediante concesión a empresas privadas de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades del Puerto de Manta, con sujeción a las condiciones y características específicas que se fijan en los pliegos elaborados por Autoridad Portuaria de Manta y aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras públicas a través de la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

**Que**, el artículo 2 del mencionado Reglamento determina que: *“procede la delegación de la facultad de proveer y gestionar de forma integral los servicios públicos de transporte de manera excepcional y previamente declarada por el Presidente de la República cuando la máxima autoridad de la entidad delegante, a través de una resolución motivada, basada en estudios técnicos especializados, demuestre la oportunidad, conveniencia y viabilidad técnica- económica de tal proceso, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en los siguientes casos: 1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística...”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 del 6 de marzo del 2015, expide el Reglamento del Régimen de Colaboración Público y Privada tipificando que: *“La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, la iniciativa de un Proyecto puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado. En este caso, el sujeto se denomina “Proponente Privado” y el proyecto propuesto la “Iniciativa Privada”, que puede originarse previa invitación del Promotor Público o de motu proprio, de cualquier persona jurídica o un conjunto de ellas.”*;

**Que**, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Nro. 652, del 18 de diciembre del 2015, manifiesta que: *“Esta Ley tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación. Así mismo, esta Ley establece incentivos específicos para promover en general el financiamiento productivo y la*

## Resolución Nro. APM-APM-2017-0030-R

Manta, 10 de marzo de 2017

*inversión extranjera”;*

**Que**, el Artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, establece que: *“Es atribución del Comité Interinstitucional de APP, además de las establecidas en la ley, aprobar los proyectos públicos bajo la modalidad de Asociación Público –Privada, con procesos simplificados, sobre la base de los estudios realizados por la entidad delegante correspondiente, de conformidad con este Reglamento, las Resoluciones, las guías generales o específicas, notas técnicas que para el efecto emita el Comité APP”;*

**Que**, con fecha 05 de enero del 2016, AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA, recibió de la compañía AGENCIAS UNIVERSALES S.A. AGUNSA, una propuesta de iniciativa privada para el Puerto de Manta, denominada “PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL PUERTO DE MANTA”, al amparo de lo que dispone el Art. 9 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, contenido en el Decreto Nro. 582 publicado en Registro Oficial 453, de 6 de marzo de 2015;

**Que**, con fecha 15 de enero de 2016, mediante Oficio Nro. APM-GE-2016-0026-O, la Gerencia de Autoridad Portuaria de Manta le comunica a la compañía AGENCIAS UNIVERSALES S.A. AGUNSA, que la propuesta de Iniciativa Privada denominada "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL “PUERTO DE MANTA”, es de interés público para el Estado Ecuatoriano;

**Que**, en informe del 10 de marzo de 2016, las unidades correspondientes de Autoridad Portuaria de Manta, analizaron la propuesta de iniciativa privada y determinaron la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta presentada por la compañía AGENCIAS UNIVERSALES S.A. AGUNSA, cumpliendo el procedimiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 002-16 del 14 de abril de 2016, se resolvió iniciar el proceso de Concurso Público Internacional, para adjudicar la “Gestión de Delegación del Terminal Internacional del Terminal Portuario de Manta”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 002-16 del 14 de abril de 2016, se resolvió iniciar el proceso de Concurso Público Internacional, para adjudicar la “Gestión de Delegación del Terminal Internacional del Terminal Portuario de Manta”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 007-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, el Abg. José García Auz, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta de la época resuelve: **“Adjudicar el CONCURSO PÚBLICO PARA EL “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE MANTA” a la compañía AGENCIAS UNIVERSALES S.A. AGUNSA, por el valor de**

**Resolución Nro. APM-APM-2017-0030-R**

**Manta, 10 de marzo de 2017**

*CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE DÓLARES (USD 177'353.347), financiados por parte del inversionista extranjero, con un plazo de ejecución de 40 años, contados a partir de la suscripción del contrato.”;*

**Que**, el 16 de diciembre de 2016 se firmó el contrato de Gestión Delegada entre Autoridad Portuaria de Manta, representada por el Gerente de la época Abg. José García Auz, y Terminal Portuario de Manta TPM S.A., representada legalmente por el Ing. Samuel Franco Caicedo y por otra parte, como adjudicatario comparece la Compañía AGUNSA S.A. representada por el Ing. Xavier Marcelo Ramírez Baquero para el *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE MANTA”*;

**Que**, en el Capítulo II numeral 13 del Contrato de Gestión Delegada para el *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE MANTA”*, en su parte pertinente establece: *“vii. Terminar todo permiso de operación, licencia o similares que otorguen derechos de operación a terceros dentro de la TIAPM; y las autorizaciones conferidas a terceros para el uso de espacio mediante cualquier tipo de acuerdos o relaciones contractuales, en o previamente al inicio de las operaciones el Gestor Privado.”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2017-0018-R de fecha 01 de febrero de 2017, el Eco. Omar Jairala Romero, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, nombra al Ingeniero José David Recalde Rodríguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, a partir del 02 de febrero de 2017;

**Que**, conforme a lo que establece el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar que los Permisos de Operación emitidos por Autoridad Portuaria de Manta para los Operadores Portuarios que prestan servicios en el Puerto de Manta, solo son válidos para el ingreso al Terminal Pesquero y de Cabotaje.

**Artículo 2.-** Hacer conocer a los Operadores Portuarios que la emisión de los Permisos de

**Resolución Nro. APM-APM-2017-0030-R**

**Manta, 10 de marzo de 2017**

Operación para el TIAPM lo asumirá el Gestor Privado “Terminal Portuario de Manta TPM S.A.”

**Artículo 3.-** La Gerencia conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica harán conocer a los Operadores Portuarios los nuevos lineamientos del ingreso al Puerto de Manta.

**Disposición final:** La presente resolución entrará en vigencia una vez que sea suscrita por la máxima autoridad sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNIQUESE:

Dada y firmada en el despacho del señor Gerente de Autoridad Portuaria de Manta a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. José David Recalde Rodríguez  
**GERENTE**

mxp/fr